LA CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES

64ª reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 20 a 24 de enero de 2025

**SC64 Doc.4**

**Admisión de observadores**

**Acción solicitada:**

La Presidencia del Comité Permanente podrá invitar a las organizaciones enumeradas en el párrafo 6 del presente documento a estar representadas por observadores en la reunión salvo que un tercio de las Partes Contratantes presentes se opongan.

1. El reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes[[1]](#footnote-2) prevé la participación de observadores en dos categorías:

* las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención; y
* cualquier entidad o agencia calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales.

**Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los Estados que no son Parte**

2. El artículo 6 del reglamento establece que los observadores que representan a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención pueden participar previa invitación de la Presidencia, “salvo que por lo menos un tercio de las Partes Contratantes presentes en la reunión se opongan”.

3. Para los observadores de esta categoría, la Secretaría había recibido las siguientes inscripciones para la 64ª reunión del Comité Permanente (SC64) al 6 de enero de 2025.

Estados que no son Parte en la Convención:

* Guyana - Embajada de Guyana en Bruselas

**Entidades o agencias calificadas en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales**

4. Los artículos 7.1 y 7.2 tratan sobre la “Participación de otras entidades o agencias” y establecen lo siguiente:

*7.1. Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.*

*7.2 Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de una reunión ordinaria y un mes antes de una reunión extraordinaria para que la estudie.*

Entidades o agencias previamente admitidas

5. Las siguientes entidades o agencias previamente admitidas para ser representadas por observadores en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes Contratantes se han inscrito para participar en la SC64:

Intergubernamentales

* Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

No gubernamentales

* BirdLife International
* ONG APES
* Ramsar Regional Center - East Asia
* Wetlands International
* Wetlands International Japan
* Wildfowl & Wetlands Trust (WWT)

Entidades o agencias que han solicitado su aprobación para participar y cumplen los criterios

6. Las siguientes entidades o agencias han informado a la Secretaría de su deseo de ser reconocidas como observadores con arreglo al artículo 7.1:

* Arcus reflexus
* Environment and Food Foundation (E2F)

**Recomendación**

7. La Presidencia del Comité Permanente invita a los Estados y organizaciones enumeradas en el párrafo 6 a estar representadas por observadores en la reunión salvo que un tercio de las Partes presentes se opongan.

1. Véase <https://www.ramsar.org/es/document/reglamento-de-ramsar-cop14>. Artículo 25.5: “A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las actuaciones de los órganos subsidiarios”. [↑](#footnote-ref-2)